

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue documento idóneo que permita identificar la totalidad de bienes relictos del causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto; teniendo en cuenta que, si bien es cierto en el acápite de relación de bienes se indicó "Bienes muebles: Reconocimiento de recursos por parte del Juzgado del 27 Laboral de la ciudad de Bogotá, proceso ejecutivo 11001310502720210039400", también lo es que no se allegó prueba sumaria de la existencia del proceso en mención, ni el valor por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ídem, que señala: "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)", en concordancia con el numeral 2 del artículo 123 ídem, que prevé: "Los expedientes solo podrán ser examinados (...). 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. (...)".

2. Allegue el escrito de inventario y avalúo, de la totalidad de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 9 de 23/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.
_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d57a3af9f9d7ca3c94d435645c35febc28003b8389e7df0113861aa730eb699**

Documento generado en 20/01/2023 02:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**